

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 dispone que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento." Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.";

Que, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, con fecha 15 de marzo del 2011, emite la Resolución N° 04-DINADAP-2011, publicada en el Registro Oficial N° 396 del 02 de marzo del 2011, cuyo artículo uno, amplía el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la ley del SINARDAP, por noventa días, hasta el 29 de junio del 2011.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expede:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SOZORANGA.

TITULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga.

Art. 2.- Ámbito y Objeto.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento y las competencias en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, así como los aranceles de registro, dentro de la jurisdicción del cantón Sozoranga.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 3.- El Registro de la Propiedad y Mercantil en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrables sean completos, accesibles, en formatos liles, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Registro de la Propiedad del cantón Sozoranga confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 4.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 5.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SOZORANGA

Art. 6.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 7.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 8.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga como órgano adscrito a la Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 10.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo y las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios si existieren, se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 11.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 12.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO II CAPÍTULO I

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES DEL REGISTRADOR

Art. 13.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, es el representante administrativo legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Sozoranga.

Art. 14.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil dependerá administrativamente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, estará a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales, propiciando cruce de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 15.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidora o servidor público Municipal; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y las demás emitidas por la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 16.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores públicos Municipales del cantón.

Art. 17.- Periodo de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado por el Alcalde previo concurso de méritos y oposición, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 18.- Remuneración.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, será la que fije el Alcalde en atención a la capacidad económica de la Institución.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá a llamar a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPITULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 20.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por una sola vez en un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sozoranga.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sozoranga, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sozoranga.

Art. 21.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 22.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
3. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 23.- La documentación para participar en el concurso de méritos y oposición será receptada en la Unidad de Administración del Talento Humano de la Municipalidad de Sozoranga, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 25 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 21 y 22 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 24.- Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de ochenta y cinco puntos sobre una totalidad de cien puntos (85/100)

La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos, oposición y entrevista, de la siguiente manera:

1. Cincuenta puntos para méritos;
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición;

Art. 25.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 27.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga.

Art. 28.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.

4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 29.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 30.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro de datos Públicos.

Art. 31.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 32.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- ✓ Del repertorio.
- ✓ De los registros y de los índices.
- ✓ Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- ✓ Del procedimiento de las inscripciones.
- ✓ De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- ✓ De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- ✓ Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 33.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sozoranga.

Art. 34.- Recaudación de aranceles de registro.- Los valores por concepto de aranceles de Registro serán depositados en la oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Sozoranga en forma previa al despacho de los documentos registrales, en cada uno de los casos el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario numerado y firmado el detalle de los valores a pagar

Art. 35.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 36.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 37.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar previa reforma a la Ordenanza la tabla de aranceles que aplique el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las actuaciones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, serán objeto de auditoría interna por parte de los organismos de control del estado, pudiendo el Alcalde realizar control y arqueos espontáneos o solicitar información que estime conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Sozoranga los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Sozoranga, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Sozoranga el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Categoría	Desde	Hasta	Derecho de inscripción
1	USD 1	USD 5	USD 1
2	USD 5,01	USD 10	USD 2
3	USD 10,01	USD 20	USD 3
4	USD 20,01	USD 40	USD 4
5	USD 40,01	USD 70	USD 7
6	USD 70,01	USD 100	USD 10
7	USD 100,01	USD 200	USD 15
8	USD 200,01	USD 400	USD 20
9	USD 400,01	USD 700	USD 25
10	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
11	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
12	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 50
13	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 60
14	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 70
15	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 80
16	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 90
17	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 100
18	USD 15.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 200 y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de veinticinco dólares (\$25.00). Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 10 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la correspondiente categoría fijada en la tabla de este artículo.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.

Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00) por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00) por cada hectárea;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 10 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20 dólares por cada uno.

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares en cada caso.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 5 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 5 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará el avalúo catastral de cada inmueble.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sozoranga, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sozoranga incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

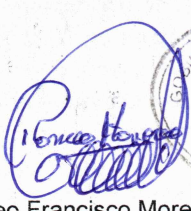
CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Sozoranga, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

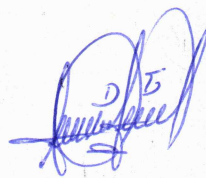
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a los siete días del mes Julio de dos mil once.



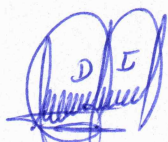
Sr. Romeo Francisco Moreno
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA



Sra. Doris Girón Guerrero
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 05 de mayo y 07 de julio del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Sra. Doris Girón Guerrero



Sozoranga a 08 de julio del 2011

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los ocho días del mes de julio del 2011, a las 14 h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envió tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

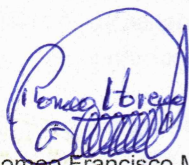


Sra. Doris Girón Guerrero



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los doce días del mes de julio del 2011, a las 14h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



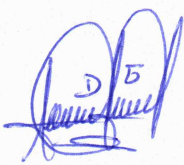
Sr. Romeo Francisco Moreno.

ALCALDE DE SOZORANGA



SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SOZORANGA,** el doce de julio del año 2011.

Sozoranga a 12 de julio del 2011



Sra. Doris Girón Guerrero.



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL